



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas. Asimismo, informo que en este proceso no se encuentra constituido ningún depósito judicial. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 9 de febrero de 2023.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2022-00043-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR QUIROS DOMINGUEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en calidad de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se oficie a las entidades correspondientes para lo pertinente, se elaboren los títulos judiciales pendientes por retirar dentro del proceso a favor de los demandados, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se oficie a las entidades correspondientes para lo pertinente, se elaboren los títulos judiciales pendientes por retirar dentro del proceso a favor de los demandados, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

custodia de la entidad demandante y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a la entidad demandante a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerida para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará al representante legal de la entidad ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2022-00043-00, promovido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, en contra del señor MANUEL SALVADOR QUIROS DOMINGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE al representante legal de la entidad demandante para que entregue al señor MANUEL SALVADOR QUIROS DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.071.676, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo (Pagaré) con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.